



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Resolución CNPT N°39/2021

Compra Aires Acondicionados e instalación eléctrica.

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2021.

VISTOS

El expediente que antecede, lo dispuesto en el artículo 8, incisos q), r) y u) de la Ley 26.827; el Decreto Reglamentario 465/2014, DNU 1382/12, la Resolución N° 5/19 -Reglamento Provisorio de Funcionamiento del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura-, el Decreto Delegado del Poder Ejecutivo Nacional N° 1023/2001 (Régimen de Contrataciones del Estado), Decreto 1030/2016 y Decreto N° 235/21; y

CONSIDERANDO

Que este Comité se encuentra realizando obras de remodelación del inmueble sito en Paraná 341, piso 1, alquilado para constituir la sede de trabajo cotidiano, para ajustar la planta al *Manual de Estándares de Espacios de Trabajo del Estado Nacional* y asimismo acondicionarlas para la vuelta a la presencialidad, en el contexto de la pandemia del Covid-19, proyecto para el cual se requirió el asesoramiento de la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE).

Que en este sentido una parte muy importante del proceso es la adquisición e instalación del sistema de climatización y purificación de aire.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Que el proyecto elaborado por la AABE prevé el aprovechamiento de los ductos de aires acondicionados existentes, sin incurrirse en erogaciones en ese concepto.

Que el 21 de julio del corriente año se solicitó la Dirección General de Administración (DGA) del H. Senado de la Nación su asistencia en la compra e instalación del equipamiento de climatización necesario para el correcto funcionamiento de la sede del Comité.

Que, la DGA respondió la solicitud el 27 de julio, requiriendo a este organismo acompañar presupuestos de referencia y formulario de bienes y servicios para poder dar curso a la contratación según el procedimiento reglamentario.

Que, para ello, la DGA facilitó al organismo su lista de proveedores oficiales en este rubro para realizar las consultas y pedidos de presupuestos correspondientes.

Que se recabaron cuatro (4) presupuestos de climatización a diferentes empresas, algunos de ellos proveedores del H. Senado de la Nación, los que obran en el expte. y se detallan a continuación: i) "HyO Electricidad de Valeria Viviana Chialvo", por la suma de \$6.986.500,00; ii) "SOUTEC de Pablo Romano", por la suma de U\$S 31.752 más IVA por lo equipos de AA y materiales y \$448.690 más IVA por la mano de obra (instalación), lo que al tipo de cambio oficial vigente al día de la fecha (1 PESO IGUAL A U\$S 102,75) asciende en total a PESOS \$4.490.516; iii) Arq. Hugo Larotonda, por la suma de \$4.232.081,17; iv) Tecanaran S.R.L., por la suma de U\$S 115.000, lo que al tipo de cambio oficial vigente al día de la fecha (1 PESO IGUAL A U\$S 102,75) asciende en total a PESOS \$11.816.250.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Que el 20 de agosto se volvió a solicitar la asistencia técnica para la compra de aires acondicionados, ya con un plan de obra definido y aprobado por el pleno del CNPT en sesión plenaria del 18 de agosto, con la recomendación expresa de los arquitectos de la AABE de realizar la instalación de los aires luego de la etapa de desmonte y antes de la construcción en seco.

El 25 de agosto se recibe de DGA del Senado de la Nación nota referenciada CUDAP DGA-SENADO 0000515/2021, donde rechazan el pedido por no poder ajustarse a los tiempos solicitados por el CNPT.

Que este Comité no cuenta en la actualidad con la titularidad del Servicio Administrativo Financiero propio (SAF), por lo que se cuenta con un Reglamento Provisorio de Funcionamiento que permite las compras directas con un mínimo procedimiento de presentación de varios presupuestos para seleccionar el más conveniente, y con un límite de montos por carecer de la estructura administrativa para la realización de licitaciones.

Que todos estos presupuestos exceden los límites de gastos permitidos por el Reglamento Provisorio de Funcionamiento.

Que por otro lado la normativa nacional prevé que la regla general en materia de procedimientos de selección del contratista es la licitación pública o concurso público, según corresponda. Tal es el criterio consagrado en el Decreto Delegado N° 1023/01, recogiendo además en su artículo 3° los principios generales que tanto la doctrina como la jurisprudencia han venido sosteniendo a lo largo de los años como basamento de dicha regla. No obstante ello, –sin llegar al punto de provocar un menoscabo en la regla general– mantiene vigencia lo señalado por la



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Oficina Nacional de Contrataciones en reiteradas oportunidades, con respecto a que: “...si bien la licitación o el concurso público constituyen la regla general, la selección del co-contratante también se puede realizar por los restantes procedimientos cuando se cumplimenten los requisitos que al respecto determina la normativa vigente” (v. Dictámenes ONC Nros. 200/06, 205/06, 747/11, entre muchos otros).

Que la normativa Nacional permite el procedimiento de Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto para la adquisición de equipamiento tendiente a satisfacer el desenvolvimiento de tareas esenciales del organismo. Para la cotización cada oferente debe presentar una propuesta con el detalle de cumplimiento de las especificaciones indicadas en el apartado ‘Especificaciones Técnicas’, respondiendo de forma completa a la especificación base y de corresponder a las especificaciones alternativas propuestas. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 1 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, será suficiente que el monto presunto del contrato no supere el máximo fijado para tal tipo, procedimiento en la escala aprobada por el artículo 27 del presente reglamento”. El referido artículo 27 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, modificado por su similar N° 963/18, prescribe –en cuanto aquí– interesa lo siguiente: “...MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS. Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala: a) Compulsa abreviada del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios hasta UN



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



MIL TRESCIENTOS MÓDULOS M 1.300, vale aclarar que el valor del monto vigente hoy es de 3000 pesos (decreto 820/20).

Que esta cifra es mayor a la que prevé el Reglamento de Funcionamiento del CNPT y es la que se utiliza en general en los organismos del Estado Nacional.

Que esta circunstancia extraordinaria y de urgencia en la que se encuentra el organismo podría también encuadrar en razones de urgencia por necesidades apremiantes y objetivas que impiden el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales de la jurisdicción o entidad contratante, en este caso el CNPT, a la que se refiere el artículo 19 del decreto reglamentario 1030/16 (RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL). Ello pues, como se dijo, no se cuenta con SAF propio y el organismo en el cual se encuentra funcionando administrativa a la fecha ha informado la imposibilidad de realizar la contratación por su intermedio.

Que no obstante la regla general de la licitación en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objeto establecido en el artículo 1° del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y ese sería el que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos.

Que a simple vista y luego del estudio de los presupuestos que constan en detalle en el expediente que antecede a esta Resolución, resulta muy conveniente el presentado por la Constructora Arquitecto Hugo Larotonda, apreciándose en el mismo la economicidad que representa y logrando de esta manera la clara protección de los recursos públicos que circunstancialmente debemos administrar.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Que por las facultades conferidas en la ley 26.827 artículo 8 inciso q) y concordantes este Comité tiene facultades de adquirir y/o celebrar cualquier contrato para el cumplimiento de sus fines.

El CNPT

RESUELVE:

1.- Apruébese la contratación de la Constructora Arquitecto Hugo Larotonda por la instalación termo mecánica y provisión de equipos de Aire que asciende por la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTAYDOSMIL OCHENTAYUNO CON 17 CENTAVOS (\$4.232.081,17) por resultar el más conveniente.

2.- Autorícese al Secretario Ejecutivo a realizar los trámites correspondientes para su implementación.

3.- Apruébese a realizar el pago.

4.- Impútnense los gastos correspondientes de la implementación al inciso 3, correspondiente al programa 43, SAF-312, Presupuesto del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura,

5.- Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese a sus efectos.

FIRMADO: Juan Manuel Irrazábal (Presidente); Rocío Alconada Alfonsín; Alejandro Armoa; Diana Conti; Josefina Ignacio; María Laura Leguizamón; Gustavo Federico Palmieri; Alex Ziegler.